



EXPEDIENTE N° : 307-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REPSOL COMERCIAL S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI del 15 de setiembre de 2015, consistente en que Repsol Comercial S.A.C. acredite que los recipientes que contienen los residuos sólidos peligrosos generados en la estación de servicios se encuentran debidamente rotulados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI del 15 de setiembre de 2015, notificada el 16 de setiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Repsol Comercial S.A.C. (en adelante, Repsol Comercial) por la comisión de una (1) infracción y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
Repsol Comercial S.A.C. almacenó sus residuos sólidos peligrosos en recipientes sin rótulo.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar que los recipientes que contienen los residuos sólidos peligrosos generados en la estación de servicios se encuentran debidamente rotulados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

- Mediante escrito recibido el 6 de octubre de 2015², Repsol Comercial remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI.
- A través de la Resolución Directoral N° 947-2015-OEFA/DFSAI del 26 de octubre del 2015, notificada el 3 de noviembre de 2015, se declaró consentida la

¹ Folios 43 al 49 del expediente.

² Folios 50 al 67 del expediente.



Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Repsol Comercial no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.

4. Al respecto, mediante el Informe N° 091-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de octubre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Repsol Comercial, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:



3

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infraacciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;*
- b) Medida preventiva;*
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;*
- d) Medida cautelar;*
- e) Medida correctiva; y*
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."*

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)".



- (i) Si Repsol Comercial cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental –, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas⁶.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."





16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar que los recipientes que contienen los residuos sólidos peligrosos generados en la estación de servicios se encuentran debidamente rotulados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI del 15 de setiembre de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Repsol Comercial, por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental⁷:

- Almacenó sus residuos sólidos peligrosos en recipientes sin rótulo, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

18. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>Acreditar que los recipientes que contienen los residuos sólidos peligrosos generados en la estación de servicios se encuentran debidamente rotulados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el siguiente día de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Repsol Comercial S.A.C. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos un informe detallado que dé cuenta de la implementación de rótulos en los recipientes de segregación de los residuos sólidos peligrosos. Asimismo, acompañar el informe con fotografías (fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84) y/u otros medios probatorios que el administrado considere pertinentes.</p>

19. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Repsol Comercial podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

20. A continuación, se procederá a determinar si Repsol Comercial ha cumplido con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

⁷ Folios 43 al 49 del expediente.





21. A través del escrito recibido el 6 de octubre de 2015⁸, Repsol Comercial remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI.
22. Los medios probatorios presentados por la empresa fueron los siguientes:
- (i) Documento denominado "*Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos*".
 - (ii) Registro fotográfico de los recipientes de depósito de residuos sólidos.
23. A continuación se procede a evaluar si los medios probatorios presentados cumplen con las condiciones exigidas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:
- (i) **Procedimiento de gestión de los residuos sólidos**
24. En la medida correctiva se requirió a Repsol Comercial que presente un informe detallado que dé cuenta de la implementación de rótulos en los recipientes de segregación de los residuos sólidos peligrosos.
25. Al respecto, de la revisión del documento denominado "*Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos*"⁹, del 15 de abril de 2014 (fecha de última actualización del documento), se verifica que dicho procedimiento tiene por objetivo definir los lineamientos para la gestión de residuos sólidos, generados por las actividades de comercialización y transporte de combustible en las estaciones de servicio y en operaciones mineras.
26. Asimismo, se detalla el marco normativo aplicable para la gestión de residuos sólidos, así como, las fases del proceso: desde la generación, clasificación, almacenamiento temporal, recolección y disposición final de los residuos sólidos. A partir de lo desarrollado en cada fase del proceso, en dicho documento se detalla la forma de clasificación de los residuos sólidos, la responsabilidad del supervisor de la operación o jefe de estación, el mantenimiento, recojo y cumplimiento de la segregación adecuada según la clasificación de los residuos, de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen 1: Clasificación de residuos sólidos. (Reverso del folio 65)



⁸ Folios 50 al 66 del expediente.

⁹ Folio 62 al 67 del expediente.



27. Por último, corresponde indicar que en el referido documento técnico, se desarrollan los ítems sobre capacitaciones al personal, los reportes a la autoridad ambiental y las responsabilidades para cada personal.
28. De la revisión del documento denominado "*Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos*", se concluye que Repsol Comercial presentó un informe detallado que da cuenta de la implementación de rótulos en los recipientes de segregación de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a lo ordenado por la medida correctiva.
- (ii) **Registro fotográfico de los recipientes de depósito de residuos sólidos**
29. En la medida correctiva se requirió a Repsol Comercial que presente fotografías y/u otros medios probatorios que considere pertinentes para la acreditación de la obligación ordenada.
30. Al respecto, del registro fotográfico remitido se pueden apreciar los rótulos para cada cilindro: i) aceite usado, ii) residuos peligrosos: trapos, papel o cartón contaminados, filtros usados, envases de lubricantes, iii) arena contaminada, y iv) residuos no peligrosos: botellas de plástico o de vidrio, envolturas de alimentos, papeles, desechos orgánicos.
31. Asimismo, se advierte que dichos rótulos corresponden a la clasificación descrita en el documento denominado "*Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos*". Algunas de las fotos presentadas fueron las siguientes:

Fotografía 1: Cilindros de residuos rotulados (Folio 60)





Fotografía 2: Cilindro rotulado (Folio 56)



32. De acuerdo a la revisión del registro fotográfico de los recipientes de depósito de residuos sólidos, se concluye que Repsol Comercial remitió medios probatorios que evidencian la rotulación de dicho recipientes, acreditando con ello el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Conclusiones**

33. De los medios probatorios presentados por Repsol Comercial, se determina que el administrado cumplió con acreditar que los recipientes que contienen los residuos sólidos peligrosos generados en la estación de servicios se encuentran debidamente rotulados; toda vez que de acuerdo al documento denominado "Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos" y al registro fotográfico remitidos, se aprecia que los recipientes de residuos sólidos se encuentran rotulados conforme a la clasificación determinada para la gestión de residuos sólidos.



34. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 091-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Repsol Comercial dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI.
35. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
36. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Repsol Comercial, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

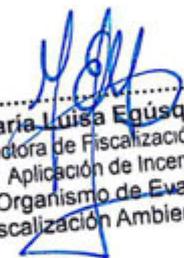
**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI del 15 de setiembre de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Repsol Comercial S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

